



14809633

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI202031020000007292

**Querellante:** MINTRABAJO (de oficio)

**Querellado:** SEGURIDAD DIGITAL LTDA, AXA COLPATRIA Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.**  
BUCARAMANGA, ( 17 DIC 2020 )

002443

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el informe del accidente mortal presentado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. radicado bajo el No. 08SI202031020000007292, se dispone **AVOCAR** de oficio el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el accidente mortal del señor **JUAN CARLOS CADENA CHACON** (q.e.p.d.) identificado con C.C. 13.954.680, ocurrido el 30/03/2020; y al **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE** por la presunta vulneración de los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en relación a la empresa contratista y/o proveedor **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Oficiar a la empresa **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** identificada con el Nit. 800.248.541-0, requiriendo copias de:

- Respecto al señor **JUAN CARLOS CADENA CHACON** (q.e.p.d.) identificado con C.C. 13.954.680: contrato de trabajo, copia de afiliación a ARL, examen de ingreso, inducción y reintroducción al cargo, registro de capacitaciones.
- En relación con el accidente mortal del señor **JUAN CARLOS CADENA CHACON** (q.e.p.d.) identificado con C.C. 13.954.680: Investigación del accidente de trabajo (legible) con copia de radicado ante la ARL, copia de licencia en SST del profesional que participó en la investigación, copia del reporte del accidente mortal al Ministerio de Trabajo, acta de conformación del comité investigador, acta del Copasst para la investigación del accidente de trabajo mortal.
- Planilla de pago de seguridad social integral de enero – marzo de 2020.
- Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 2019 y 2020.

- Manual de funciones del señor **JUAN CARLOS CADENA CHACON** (q.e.p.d.) identificado con C.C. 13.954.680 vigente a la fecha del accidente mortal.
- Procedimiento operativo o flujograma para las actividades de vigilancia evidencia de su aplicación en relación con el accidente ocurrido.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2019 - 2020. (En medio magnético, con su ejecución).
- Certificado del valor de los activos debidamente suscrito por el revisor fiscal, a corte de 31 de diciembre de 2019.

Oficiar a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.183-9, para que allegue informe de las actividades de promoción y prevención realizadas en la empresa **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** en año 2019 - 2020.

Oficiar al **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE -SENA**, identificado con el Nit. 899.999.034-1, para que allegue evidencia del control y seguimiento de la empresa **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** identificada con el Nit. 800.248.541-0; incluyendo específicamente el cumplimiento del literal 4, artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, respecto a la Finca Villa Luz, Vereda Pozo Negro vía Vélez – Barbosa, SENA.

Fecha de entrega de la documentación: **5 días hábiles siguientes al recibido del presente auto.**

**\*La documentación solicitada debe ser allegada únicamente en medio magnético al correo electrónico [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)**

Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 ibidem.

La entrega de información será obligatoria, so pena de sancionársele por el desacato de que trata el artículo 51 del CPACA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA MILENA MESA FLOREZ** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Sandra M.  
Revisó: F. Plata  
Aprobó: F. Plata